

SUPLEMENTO. Tomo V. Ejemplar 10. Año 97. 29 de septiembre de 2014

**REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA**

DIRECTORIO



Ingeniero Ramiro Hernández García
Presidente Municipal de Guadalajara

Licenciado J. Jesús Lomelí Rosas
Secretario General

Licenciado José Ceballos Flores
Director de Archivo Municipal de Guadalajara

Comisión Editorial

Mónica Ruvalcaba Osthoff
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
María Irma González Medina
Mirna Lizbeth Oliva Gómez

Registro Nacional de Archivo Código

MX14039 AMG

Archivo Municipal de Guadalajara

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

Edición, diseño e impresión

Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del
Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 29 de septiembre de 2014

SUMARIO

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES,
INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforman los artículos 2, 4, 9, 17, 78, 79, 80, 83, 85, 88, 89, 135, 136, 138, 141, 145 y 165 del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2.

1. Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

De la I. a la VII. ...

VIII. El Secretario de Obras Públicas.

IX. El Secretario del Medio Ambiente y Ecología.

X. ...

Artículo 4.

1. ...

2. Tratándose de los giros contenidos en el Título Segundo, Capítulo II, Sección VIII de este reglamento, se podrán otorgar permisos con carácter temporal siempre y cuando ya hubiere ingresado el trámite en la Dirección de Padrón y Licencias a través de la ventanilla única y cuenten con el visto bueno de la Dirección General de Bomberos y Protección Civil y de la Secretaría del Medio Ambiente y Ecología.

Artículo 9.

1. A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañará por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

De la **I.** a la **V.** ...

IV. Los giros siguientes: restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile y peñas; además de los requisitos establecidos con anterioridad deberá contar con dictamen de aprobación por parte de la Secretaría de Obras Públicas en donde se verifique se cumplan con los lineamientos que establece el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en materia de discapacidad;

De la **VII.** a la **IX.** ...

Del **2.** al **5.** ...

Artículo 17.

Del **1.** al **5.** ...

6. Los establecimientos denominados casas de cambio podrán funcionar las 24 horas, siempre que estas provean su propia seguridad. La autorización se dará una vez que dicha seguridad esté garantizada a juicio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Del **7.** al **10.** ...

Artículo 78.

1. La Unidad Departamental de Mercados es la encargada de la administración general de los mercados; será la autoridad facultada de iniciar los procedimientos de concesión de los locales y de cesión de derechos de los mismos, así como de expedir el tarjetón que las acredite, con la prioridad que los artículos que se expendan en éstos sean básicos y de primera necesidad. Tratándose de giros diversos a los mencionados, se pondrán a consideración de la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto.

2. La Dirección de lo Jurídico Consultivo es la encargada de la elaboración de los contratos administrativos de concesión de los locales y cesión de derechos de los mismos, siempre y cuando se haya iniciado el trámite ante la Unidad Departamental de Mercados y sean cumplidos los requisitos señalados en el presente título.

Artículo 79.

1. Para que un local sea concesionado, se deberá llenar una solicitud, que expedirá la Unidad Departamental de Mercados, con los requisitos siguientes:

De la **I.** a la **V.** ...

Artículo 80.

1. Para tramitar una cesión de derechos, es decir, el traspaso de un local, se deberán cubrir por el cedente y cesionario, tanto los requisitos del artículo anterior, así como los siguientes:

I. Expresar sus generales en la solicitud, nombrando el cesionario un beneficiario para caso de fallecimiento, y firmar la cesión de derechos ante la Unidad Departamental de Mercados.

II. ...

III. Acompañar copias del recibo de plaza, energía eléctrica (cuando sea el caso) y demás que así lo requiera la Unidad Departamental de Mercados y con los cuales acredite el cedente estar al corriente en sus pagos ante la Tesorería Municipal, copia de la licencia municipal del año de que se trate o, en su caso, la baja correspondiente a la última.

IV. ...

V. Cedente y cesionario, deberán de concluir sus trámites dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que la Unidad Departamental de Mercados remita la documentación a la Dirección Jurídica Municipal, en caso contrario el trámite quedará cancelado, salvo que la Unidad Departamental de Mercados determine lo contrario.

VI. ...

Artículo 83.

1. La Unidad Departamental de Mercados, previo estudio del caso que lo requiera, será la responsable de establecer la cantidad de giros iguales en un mismo mercado, la distancia que deberán guardar uno de otro como mínimo o máximo, así como establecer las áreas para la explotación de giros específicos.

Artículo 85.

1. Los horarios para el comercio establecido en los mercados municipales se registrarán por las disposiciones que dicte la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, la administración del mercado y los fijados en el presente reglamento.

2. y 3. ...

Artículo 88.

1. Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados, están obligados a:

De la I. a la IX. ...

X. No cerrar por más de 20 días el local sin causa justificada. La Unidad Departamental de Mercados podrá autorizar por escrito el cierre del local hasta por un máximo de 30 días.

XI. y XII. ...

XIII. No instalar anuncios, hacer modificación o construcción alguna, que las permitidas por la Unidad Departamental de Mercados previo dictamen de la Secretaría de Obras Públicas.

De la **XIV.** a la **XIX.** ...

XX. Los locales de los mercados que tengan como giro la preparación de alimentos y generen grasas evaporadas, humos, vapores, olores o similares, deberán contar con extractores y sistemas de ventilación y filtros, cuya instalación y costos correrán por cuenta del locatario previa autorización de la Unidad Departamental de Mercados y de la Secretaría de Obras Públicas; y

XXI. ...

Artículo 89.

1. Todo concesionario tendrá derecho de traspasar la concesión que el Ayuntamiento le otorgue, realizando los trámites que marca el presente reglamento y demás que la Unidad Departamental de Mercados establezca.

2. Cuando el concesionario haya adquirido los derechos de un local mediante otorgamiento o asignación, sólo podrá traspasar o ceder los derechos cuando haya tenido 6 meses con la concesión; en caso de que haya adquirido los derechos de concesión mediante traspaso o cesión, podrá traspasar a los 3 meses, en ambos casos dicho término se contabilizará a partir del día siguiente al que la Unidad Departamental de Mercados le entregue el acta de posesión.

Artículo 135.

1. Una vez que el comerciante hubiese cumplido con los requisitos del artículo anterior, acredite sus asistencias y exista un lugar disponible en el tianguis al que solicitó su ingreso, el Ayuntamiento, a través de la Unidad Departamental de Tianguis, expedirá el tarjetón a fin de acreditarlos como tianguistas.

Artículo 136.

1. En caso de ser autorizado el permiso, la Unidad Departamental de Tianguis expedirá tarjetón que contenga:

De la **I.** a la **VI.** ...

2. y **3.** ...

Artículo 138.

1. La Unidad Departamental de Tianguis habilitará los espacios en las vías y sitios públicos del municipio para el establecimiento de tianguis, los cuales se identificarán con el nombre, su ubicación precisa y el día de la semana en que se instalen.

Artículo 141.

1. ...

2. Para instalación de nuevos tianguis o reubicación será por acuerdo del Ayuntamiento previo dictamen que emita la Comisión Edilicia de Mercados y Centrales de Abasto, el cual deberá recabar la anuencia de las dos terceras partes de los vecinos y la opinión de los tianguistas; pudiendo ser en los siguientes casos: por caos vial, reiteradas quejas de los vecinos, falta de seguridad en los puestos de los tianguistas que afecte a los propios comerciantes, vecinos o público en general, o por vocacionamiento de la zona.

Artículo 145.

1. y 2. ...

3. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Tendrá la facultad de dar de baja previa garantía de audiencia, poner vacantes los espacios e incluso impedir la instalación de los comerciantes en los casos de inobservancia del presente reglamento y toda vez que lo haya determinado la Unidad Departamental de Tianguis.

De la X. a la XII. ...

Artículo 165.

1. La función de inspección y vigilancia dentro del municipio son ejercidas por las dependencias que a continuación se señalan:

De la I. a la IV. ...

V. Unidad Departamental de Tianguis.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítanse mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente para el cumplimiento del presente ordenamiento.

Para su publicación y observancia, promulgo las reformas al Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, a los 9 días del mes de septiembre del año 2014.

(Rúbrica)

**INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO J. JESÚS LOMELÍ ROSAS
SECRETARIO GENERAL**